

Divendres, 14 de setembre de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 2 de juliol de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Hospital Clínic de Barcelona (codi de conveni núm. 08002272012006)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 30 de març de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA (codi de conveni núm. 08002272012006) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes.

Acuerdo de la Comisión Negociadora de modificación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA.

Asistentes:

Representación social:

D. Fernando de la Fuente Cullell
D. Jerónimo Acedo Casasola
Dña. Ana Muela Correa
Dña. María Goretti Balaña Montaña
Dña. Josefina Casal Rodríguez
Dña. M. Rosario Mota Cáceres
D. Sergi Hurtado Abad
Dña. Rosa M^a Martínez Ovejero
D. Joan Josep Barceló Vidal
D. Alejandro Antón Gil
D. Raúl López Arnaltes

Representación de la empresa:

Dña. M^a Jesús Santos Montero
Dña. Pilar Varela Pérez
Dña. M^a José Vílchez Valenzuela
Dña. Teresa Fusté Peris
Dña. Mónica Núñez García
Dña. Anna Novoa Cunill
Dña. Carolina Capsir Pérez

En Barcelona, siendo las 9.30 horas del día 30 de marzo de 2012, se reúne la Comisión Negociadora, compareciendo con las personas mencionadas en el margen superior y,

Divendres, 14 de setembre de 2012

ACUERDAN

PRIMERO.- La Dirección de la Empresa manifiesta que con posterioridad a la reunión mantenida el pasado día 23 de marzo de 2012, se ha recibido por parte de sindicatos que representan la mayoría del Comité de Empresa, una propuesta conjunta para modificar el contenido del artículo 39 del Convenio Colectivo en materia de complemento de antigüedad. Que examinado el contenido de la propuesta, la Dirección ha manifestado a los Sindicatos que la formularon la aceptación de la misma, y es por ello que su contenido se refleja a continuación.

ACUERDOS EN MATERIA DE ANTIGÜEDAD

I) La Dirección del Hospital junto con la mayoría de la Comisión Negociadora de la parte social compuesta por los miembros de los sindicatos, AIPS, APIHC y CCOO acuerdan aprobar la propuesta de la mayoría suficiente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General formada por los miembros de los sindicatos referenciados para el nuevo texto del artículo 39 del Convenio Colectivo, con la siguiente redacción:

“1.- El complemento personal de antigüedad se abonará a razón de dos trienios y quinquenios sucesivos, excepto al personal que ingrese en el hospital a partir de la fecha de efectos económicos del nuevo Convenio Colectivo, que lo hará por quinquenios exclusivamente y a razón de las cantidades mensuales que se detallan para cada categoría y/o puesto de trabajo en el anexo [...] del presente convenio, con valores mensuales.

2.- El devengo de cada trienio y quinquenio se inicia el mes natural siguiente a su vencimiento respectivo.

3.- La antigüedad se devengará de acuerdo con los días de alta en Seguridad Social en la empresa con independencia de la duración de la jornada y con independencia de la modalidad contractual temporal o indefinida. En este sentido, por cada 229 jornadas trabajadas se computará un año de antigüedad en los turnos de día, y asimismo por cada 144 jornadas trabajadas se computará un año de antigüedad en los turnos de noche. El cómputo de la antigüedad no se interrumpirá durante los periodos que se correspondan con permisos y licencias o situaciones reconocidas en el Convenio Colectivo o por Ley, excedencias derivadas del acogimiento al derecho de conciliación de la vida familiar y laboral, suspensiones de contrato por maternidad, paternidad, acogimiento o adopción como tampoco en los periodos correspondientes a baja por incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia. Se exceptúan los periodos correspondientes a una excedencia voluntaria o permisos sin sueldo.

El trabajador que ha cesado de prestar servicios en el hospital y reingresa de nuevo tiene derecho a la antigüedad correspondiente a los contratos anteriores, excepto que el tiempo transcurrido entre contratos sea superior a 90 días naturales. No podrán considerarse como interrupción a efectos del cómputo de 90 días naturales, los mismos periodos explicitados en el párrafo anterior.

4.- La antigüedad tal como queda estipulada y regulada en los anteriores puntos, se computará y desplegará plenos efectos, no tan solo en lo referente al complemento salarial de antigüedad aquí regulado, sino que también deberá así computarse con respecto al sistema de promoción profesional (carrera profesional), etc., es decir, con respecto de cualquier otro extremo regulado legal, convencional o contractualmente en el que se haga referencia directa o indirecta a la antigüedad o al tiempo de prestación de servicios.”

II) Asimismo, por el presente acuerdo las partes firmantes se comprometen a:

1.- Incorporar el nuevo texto del artículo 39 (Antigüedad) al próximo Convenio Colectivo que se pacte.

2.- Aplicar el nuevo texto a partir de la fecha de la firma del nuevo Convenio Colectivo.

3.- Aplicar los efectos económicos del nuevo texto del artículo 39 aquí acordado, de forma retroactiva a fecha 1 de enero de 2012.

III) Adicionalmente, las partes firmantes manifiestan que el acuerdo aquí plasmado cumple rigurosamente con el mandato legal, tanto de la reciente sentencia del TSJC en materia de antigüedad (Recurso de Suplicación 6635/2011) de 27 de febrero de 2012, y del resto de la jurisprudencia dictada en la materia, en el sentido de no discriminar entre los trabajadores en virtud de los diferentes tipos de contrato que les vinculen con el Hospital Clínic de Barcelona.

Asimismo, los firmantes manifiestan que el nuevo régimen para el personal de nueva incorporación, constituye una medida de reequilibrio financiero necesaria por efecto del incremento de costes que significa el complemento de antigüedad en los términos ahora pactados.

Divendres, 14 de setembre de 2012

ACUERDOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SPP).

I) La Dirección del Hospital junto con la mayoría de la Comisión Negociadora de la parte social compuesta por los miembros de los sindicatos, AIPS, APIHC y CCOO han alcanzado un acuerdo en relación con los modelos de sistemas de promoción profesional, según consta en el documento Anexo I de este Acta.

II) Asimismo, ambas partes manifiestan que el contenido del citado Anexo I pasará a formar parte del Convenio Colectivo que en su día se suscriba entre las partes, retrotrayendo sus efectos económicos a 1 de enero de 2012, y con la misma fuerza de obligar que el resto de contenidos del Convenio.

III) Al mismo tiempo, las bases del sistema de promoción profesional que figuran en el Anexo I han sido desarrolladas Reglamentariamente por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores mediante modelos específicos para cada uno de los grupos profesionales, en los que se detallan todas las condiciones particulares, incluyendo los requisitos de acceso y promoción y proceso de evaluación, etc. Estas normas de desarrollo reglamentario, que también se suscriben en este acto, podrán ser objeto de revisión periódica en base a los acuerdos que en su caso contemple el Convenio Colectivo, y de revisión extraordinaria cuando se produzca un cambio de titulación académica o bien un cambio organizativo que lo requiera. Las revisiones se canalizarán a través del Comité de Evaluación y deberán ser aprobadas por la mayoría del Comité de Empresa y por la Dirección del Hospital.

SEGUNDO.- La empresa manifiesta que en las últimas 48 horas se han presentado dos propuestas de sistema de promoción profesional suscritas por los sindicatos SICTESS y UGT respectivamente, que no pueden ser asumidas debido al elevado coste de las mismas y al hecho que no vienen avaladas por la mayoría de la representación social.

SICTESS manifiesta que no ha habido transparencia en la negociación por la parte social.

UGT considera que la negociación no debería estar cerrada en este momento.

CGT se adhiere a las propuestas planteadas por SICTESS y UGT.

USAE también se adhiere a las propuestas de SICTESS y UGT.

CCOO defiende la transparencia en el proceso de negociación llevado a cabo entre las diferentes fuerzas integrantes de la representación social. Asimismo, manifiesta que se les ha proporcionado toda la información necesaria para valorar la propuesta efectuada por la empresa y confeccionar sus contrapropuestas.

APIHC suscribe las palabras de CCOO y manifiesta que las diferentes contrapropuestas han sido circularizadas entre todos los sindicatos.

UGT pide que aquellos sindicatos que no se han pronunciado respecto de su propuesta, lo hagan.

AIPS manifiesta que el acuerdo alcanzado en materia de carrera profesional y antigüedad entra dentro de la lógica de las mayorías en el seno de toda Comisión Negociadora. Y además defiende la bondad de los acuerdos alcanzados con la empresa.

TERCERO.- Se someten a la firma las propuestas de nuevo redactado de complemento de antigüedad y de sistema de promoción profesional en los términos propuestos por los sindicatos AIPS, CCOO, y APIHC y, que son aceptados por la Dirección de la empresa.

UGT y SICTESS manifiestan su oposición al nuevo redactado del complemento de antigüedad únicamente por razón de la interrupción del cómputo de la antigüedad por el transcurso de 90 días naturales. Por lo que respecta al sistema de promoción profesional UGT manifiesta igualmente su oposición.

SICTESS manifiesta su oposición o que impugna los pactos de antigüedad y sistema de promoción profesional sin perjuicio de su ejecutividad, por cuanto su contenido no ha sido negociado por los representantes del sindicato ni han sido informados al efecto durante el transcurso de la negociación.

CGT se opone al pacto de antigüedad y manifiesta que lo impugnará judicialmente porque vulnera el principio de prohibición de doble escala salarial, porque es contrario a la jurisprudencia del TSJC que interpreta el artículo 39 del convenio colectivo.

Divendres, 14 de setembre de 2012

La Dirección del Hospital expresa las razones en las que muestra su oposición a las anteriores manifestaciones de la CGT.

USAE manifiesta que, admitiendo que no tiene derecho a voto en la Comisión, sin embargo suscribe el acuerdo de antigüedad.

CUARTO.- La Dirección del Hospital confirma que el segundo pago que queda pendiente de abonar derivado del Acuerdo Transitorio de Equiparación Sectorial, firmado el día 15 de diciembre de 2011, se ingresará junto con la nómina del próximo mes de abril.

MODEL DE SISTEMA DE PROMOCIÓ PROFESSIONAL DE L'HCB.

1. El Sistema de Promoció Professional (SPP) que proposem, s' haurà d'incloure com a text en el pròxim Conveni Col·lectiu General de l'HCB i afectarà a tots els treballadors als quals els sigui aplicable l'esmentat Conveni.

2. Les característiques bàsiques del SPP son: voluntari, universal, retributiu, participatiu, consolidable, estructurat en nivells i avaluable.

3. Aquest SPP estableix 5 grups professionals que són:

- A. Llicenciats (pendent de definir).
- B. Diplomats.
- C. Tècnics superiors (FP II).
- D. Tècnics de grau mitjà (FP I).
- E. Altres grups professionals.

Dels grups B, C, D i E s'han descrit característiques, nivells, requisits d' accés i promoció, avaluació i retribució per nivells.

4. Les retribucions per nivells i grups professionals queden reflectides en el document adjunt (quadre 1).

5. Tot el personal que actualment està adscrit a l'actual model de Carrera Professional i Catàleg de Llocs haurà de ser ubicat en el nou SPP segons document adjunt (quadre 2).

6. La incorporació del personal en el nou model es produirà a tots els efectes amb data de l'1 de gener de 2012, un cop signat el Conveni Col·lectiu General de l' HCB que actualment s'està negociant.

7. S'estableix un període màxim de quatre anys que s'inicia a la signatura del Conveni Col·lectiu General, durant el qual els treballadors poden canviar el nivell a través del sistema de mèrits. Això es farà mitjançant convocatòries anuals per a tal efecte.

8. Finalitzat aquest període únicament es podrà progressar a través del sistema de mèrits i requisits del SPP.

9. Tots els treballadors que tot i tenint l'antiguitat necessària per haver accedit a un nivell dins del model de Carrera Professional i Catàleg de Llocs actual, no ho hagin fet, el seu ingrés es realitzarà a través del nivell 1 del SPP.

(Quadre 1) Retribucions per nivells i grups professionals.

MODEL SPP HOSPITAL CLÍNIC

Col·lectiu	Nivell	Anys	Import Anual (*)
Grup B	N0	De 0 a 5	0,00
	N1	De 5 a 10	1.760,00
	N2	De 10 a 15	3.190,00
	N3	De 15 a 20	4.905,00
	N4	De 20 a 25	6.905,00
	N5	Més de 25	8.405,00
Grup C	N0	De 0 a 6	0,00
	N1	De 6 a 13	1.000,00
	N2	De 13 a 20	1.650,00
	N3	Més de 20	2.050,00

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 14 de setembre de 2012

Col·lectiu	Nivell	Anys	Import Anual (*)
Grup D	N0	De 0 a 6	0,00
	N1	De 6 a 13	800,00
	N2	Més de 13	1.450,00
Grup E	N0	De 0 a 6	0,00
	N1	De 6 a 13	650,00
	N2	Més de 13	1.250,00

(*) Aquests imports no inclouen la reducció del -5% aplicable segons RDL des de 01/06/2010.

Continua en la pàgina següent

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 14 de setembre de 2012

(Quadre 2) Transició al SPP de l'Hospital Clínic.

Col·lectiu	Model actual Hospital Clínic		Transició al model futur SPP Hospital Clínic		
	Nivell	Anys	Nivell	% transició	Increment Import Anual (*)
Grup B	A	De 6 a 13	N1	100%	597,44
	B	De 13 a 20	N2	100%	1.252,60
		De 20 a 30	De B a C. De C a N3 (amb transició)	55%	2.155,28
	C	De 30 a 35	N3	85%	1.534,39
Grup C: FPII	D	Més de 35	N4	70%	2.121,81
		A	De 6 a 13	N1	100%
	B	De 13 a 20	N2	100%	565,08
		Més de 20	N3	70%	675,56
Grup D: FPI	A	De 6 a 13	N1	100%	334,88
	B	Més de 13	N2	100%	520,24
Grup E: Aux. Sanitari	A	De 6 a 13	N1	100%	262,40
	B	Més de 13	N2	100%	475,16
Grup E: Peons	A	De 6 a 13	N1	100%	417,58
	B	Més de 13	N2	100%	785,03

(*) Aquests imports no inclouen la reducció del -5% aplicable segons RDL des de 01/06/2010.

(**) Els percentatges s'apliquen sobre la diferència entre els valors retributius dels Nivells de Carrera Professional actual i els valors del nou Sistema de Promoció Professional, proposat en aquest document.

Barcelona, 2 de juliol de 2012

La cap del Servei de Coordinació dels Serveis Territorials (e. f., per suplència del director, Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2011), Esther Brull Hevia